

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de septiembre de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 1 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

7079

ORDEN de 19 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Tornillería J. M. Galarraga, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alambres y barras de acero y la exportación de tornillos.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tornillería J. M. Galarraga, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres y barras de acero, y la exportación de tornillos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tornillería J. M. Galarraga, Sociedad Anónima», con domicilio en Placencia de las Armas (Guipúzcoa), y NIF A-20070017.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Alambres de acero no especial de 6 a 13,5 milímetros de diámetro, calidad AISI-1010, P.E. 73.10.11.2.

2. Barras simplemente obtenidas en caliente de acero especial sin aleación, de 14 a 60 milímetros de diámetro, calidad AISI-1044, P.E. 73.10.16.1.

3. Barras simplemente obtenidas en caliente de acero aleado de construcción de 14 a 60 milímetros de diámetro, calidad F-150N, P.E. 73.10.19.

Tercero.—Los productos a exportar son:

1. Tornillos de acero, forjados y mecanizados, sin tuerca

1.1. Tirafondos para vías ferreas, P.E. 73.32.61.

1.2. Tornillos de chapa, P.E. 73.32.72.

1.3. Tornillos hexagonales de acero inoxidable, P.E. 73.32.86.

1.4. Tornillos de seis caras huecas, P.E. 73.32.83.

1.5. Tornillos hexagonales de menos de 800 W, P.E. 73.32.87.

1.6. Tornillos hexagonales de más de 800 W, P.E. 73.32.88.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de producto exportado, se darán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 110 kilogramos de la mercancía de importación correspondiente.

b) Como porcentaje de pérdidas, se establece en concepto de mermas en 10 por 100 y en concepto de subproductos, adecuables por la P.E. 73.03.51, el 7,6 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera de área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régi-

mén de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—Por la presente Orden queda derogada la Orden de 21 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril) que tenía concedida esta firma.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7080 *ORDEN de 19 de febrero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional con fecha 15 de diciembre de 1984 en el recurso contencioso-administrativo número 15.505 interpuesto contra Resolución de este Departamento por «Siderúrgica Sevillana, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.505 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional entre «Siderúrgica Sevillana, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio, desestimando presuntamente por silencio su solicitud de carta de exportador individual, se ha dictado, con fecha 15 de diciembre de 1984, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Siderúrgica Sevillana, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, con asistencia Letrada, contra la desestimación presunta por silencio de su solicitud de carta de exportador individual, debemos declarar y declaramos que este acto no infringe el invocado principio «non bis in idem» ni el derecho fundamental en que el recurso se apoya y, en consecuencia, absolvemos a la Administración demandada, condenando al actor en las costas de este Proceso.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios, que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien con-

dicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de febrero de 1985.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario,

7081 *ORDEN de 19 de febrero de 1985 por la que se prorroga a la firma «Sociedad Española de Metales Preciosos» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cobre electrolítico, cobre fosforoso y cinc en bruto y la exportación de soldaduras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Española de Metales Preciosos» solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cobre electrolítico, cobre fosforoso y cinc en bruto y la exportación de soldaduras, autorizado por Ordenes de 18 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir del 16 de marzo de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Española de Metales Preciosos, Sociedad Anónima», con domicilio en San Marcos, 3, Madrid y NIF A-28013381.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7082 *ORDEN de 19 de febrero de 1985 por la que se prorroga a la firma «Inofer Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de latón y la exportación de piezas de latón forjadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Inofer Española, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de latón y la exportación de piezas de latón forjadas, autorizado por Ordenes de 28 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir del 1 de marzo de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Inofer Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Llacuna, 30, Barcelona, y NIF A-08-131039.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7083 *ORDEN de 19 de febrero de 1985 por la que se prorroga a la firma «Laforest, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero inoxidable y la exportación de hojas de aferrar.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Laforest, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfecciona-